

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LAS MUNICIPALIDADES A  
DESARROLLAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES O COMERCIALES  
DESTINADAS A TRANSPORTAR, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR GAS  
LICUADO DE PETRÓLEO.**

**I.-Fundamentos:**

- 1- El servicio de Gas residencial en nuestro país es abastecido aproximadamente en un 80% a través de la importación del hidrocarburo, ya que a nivel nacional la producción no alcanza a abastecer más del 20% de la demanda interna. Así, el ingreso del gas a Chile se realiza mediante 3 terminales de descarga, recepción y almacenamiento: Oxiquim, Gasmar y Hualpén, distribuidos en la región de Valparaíso y del Biobío, respectivamente. Dichos terminales son controlados por las empresas Gasco S.A., Abastible S.A., y Lipigas S.A., las cuales, a su vez, son los actores dominantes del mercado de distribución.
  
- 2- Como vemos, el negocio del abastecimiento y distribución del gas se encuentra concentrado en tres compañías, las cuales no cuentan con mayor competencia desde otras empresas, salvo casos excepcionales como sucede en la Región del Maule con la participación de la empresa “Gas Maule” o “Gas HN”, las que, sin embargo, tienen una cuota sectorizada y marginal del mercado. Esta situación implica un casi nulo dinamismo en el negocio, lo que tiene consecuencias lesivas para los intereses del consumidor final, al no existir una competencia amplia. Esta situación se ha agudizado durante los últimos años, poniendo en alerta a la Fiscalía Nacional Económica, la que ha iniciado investigación ante indicios de colusión en los precios.
  
- 3- Cabe hacer presente que el precio del gas licuado de petróleo, en nuestro país, ha experimentado un incremento de un 1,6% en su valor solamente durante el mes de marzo del presente año, acumulando un alza inusitada de 10,9% en los primeros tres meses del año 2021. Se señala que en los últimos 12 meses el gas licuado de petróleo ha incrementado su precio en un 13,6%, lo que se justificaría principalmente al precio internacional del petróleo.



- 4- Bajo ese orden de cosas, urge contar con nuevos actores en el mercado de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo. Así lo han entendido las y los alcaldes a lo largo de Chile, quienes, con la finalidad de obtener precios más bajos para los vecinos y usuarios finales, han propuesto la posibilidad de los municipios puedan ejercer esta actividad comercial, anunciando la creación de la Asociación Nacional de Municipalidades por el gas a precio justo, dentro de la cual ya participan más de 230 municipios.
- 5- Sin embargo, la para la materialización de dicha iniciativa se requiere necesariamente contar con la autorización de una ley orgánica constitucional promulgada al efecto. Así lo dispone el artículo 11° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, a saber: “Las municipalidades podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado las autoriza”. Por su parte, el inciso segundo del artículo 19 número 21 de la Constitución Política de la República señala: “El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley, la que deberá ser, asimismo, de quórum calificado”.
- 6- Si bien se podrán constituir cualquier tipo de sociedades, estas se someterán en cuanto al control, fiscalización y transparencia a las normas que regulan la actuación de los órganos de la administración del Estado, así podrá existir una verdadera supervigilancia de estas, evitando cualquier actuar ilícito o reñido con la probidad.
- 7- En el mismo orden de ideas desde el congreso actualmente existen 3 proyectos de ley que buscan dar respuesta a la problemática de los precios de venta de gas licuado de petróleo. Los proyectos contenidos en los boletines 14726-06 y el 14727-06 , han sido declarados admisible por la secretaria de la cámara de diputados, tienen como finalidad autorizar a las municipalidades a la venta y distribución de gas licuado de petróleo, por lo que este proyecto de ley viene a



complementar esta facultad, dotando a las sociedades que se constituirán un marco legal de control y transparencia en su función.

- 8- Por todo lo señalado anteriormente los diputados y diputadas que suscribimos este proyecto venimos en proponer que se autorice, mediante ley orgánica, a los municipios para que puedan participar de manera activa en esta actividad comercial, a fin de que se fomente la libre competencia dentro de un mercado con pocos actores, con altas sospechas de colusión y que ha experimentado un alza inusual de precios durante los últimos doce meses, lo que ha repercutido negativamente en los bolsillos de millones de familias de nuestro país, además estas nuevas sociedades que se creen estarán sometidas a las normas que regulan la actuación de los diferentes órganos de la administración del Estado en cuanto a su control, fiscalización y transparencia, con el fin de que no se produzcan ilícitos en la ejecución de la facultad otorgada por este proyecto. De esta manera, se busca fomentar la posibilidad que el consumidor final de este servicio básico pueda acceder a él pagando un precio justo.

## **II.- IDEA MATRIZ**

Otorgar una autorización a las Municipalidades en virtud del artículo 19 número 21 de la Constitución Política de la República para que puedan constituir sociedades para la distribución y comercialización de gas licuado de petróleo.

## **III.- CONTENIDO DEL PROYECTO**

En su artículo primero se autoriza a las municipales a desarrollar actividades empresariales o comerciales para distribuir y comercializar gas licuado de petróleo.

Luego en su artículo segundo se establece expresamente que las municipalidades cuando ejerzan la actividad empresarial deberán cumplir con la normativa vigente que regula el mercado de gas licuado de petróleo.

Ahora bien, el artículo tercero autoriza al Alcalde o Alcaldesa con acuerdo del Consejo Municipal la constitución de sociedades para el solo efecto de esta ley.



Finalmente, estas sociedades se encontrarán sometidas a las normas de control, fiscalización y transparencia que regulan al accionar de los órganos de la administración del Estado.

## **V.-DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE QUE SE VERÍAN AFECTADAS POR EL PROYECTO**

El proyecto de reforma constitucional propuesto no afectara otras disposiciones de la legislación vigente.

### **POR TANTO:**

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

Artículo 1°. - Autorízase a las Municipalidades para desarrollar actividades empresariales o comerciales destinadas a transportar, distribuir y comercializar gas licuado de petróleo, sea a través de un Municipio manera singular, o bien, mediante una asociación o agrupación de Municipalidades.

Artículo 2°. -De acuerdo con la autorización establecida en el artículo anterior, las Municipalidades podrán ofrecer el servicio de suministro de gas residencial o comercial a clientes o consumidores, debiendo para tales efectos, cumplir con las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas vigentes que regulan el mercado de comercialización del gas licuado de petróleo, transporte y las medidas de seguridad, entre otras.

Artículo 3°. -En virtud de la autorización establecida en el artículo primero, el Alcalde o Alcaldesa, según sea el caso, con acuerdo del Concejo Municipal de conformidad con su



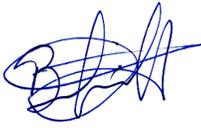
ley orgánica, podrá disponer la constitución de sociedades, cuyo objeto social será el transporte, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo.

Artículo 4°.-Las sociedades que se constituyan en virtud de la presente ley se encontraran sometidas a las normas sobre control, fiscalización y transparencia que regulan a los órganos de la administración del Estado.





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ESTEBAN VELASQUEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. BORIS BARRERA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GUILLERMO TEILLIER D.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOANNA PÉREZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. TOMÁS HIRSCH G.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. COSME MELLADO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ALEJANDRA SEPÚLVEDA O.

